EXPTE. D- 2398 /12-13

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pc. 3. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

# PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

*Ley*

**Artículo 1°**: Se prohíbe la utilización de dispositivos reproductores de sonido y/o música por "parlante" sin el uso de auriculares para uso propio en el transporte público de pasajeros que circule en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°**: A los efectos de la presente ley se entiende por dispositivo de sonido a teléfonos celulares, radios portátiles, altavoces portátiles, MP3, MP4 y cualquier otro aparato reproductor de sonido y los que se crearan tecnológicamente.

**Artículo 3°**: Quedan comprendidos en la prohibición establecida en el Artículo 1 los conductores y los usuarios de las unidades del transporte público de pasajeros que circulen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 4°**: Las unidades de transporte público de pasajeros deberán exhibir en lugar visible para los usuarios carteles con la leyenda **"Prohibido escuchar música sin usar auriculares"**.

**Artículo 5°**: Las empresas de transporte público de pasajeros contarán con 30 días a partir de la promulgación de la presente para exhibir en sus unidades lo establecido en el Artículo 4° de la presente.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia BS. AS.

Artículo 6°: Facultase a los choferes e inspectores de las empresas de transporte público de pasajeros a interrumpir el viaje de aquel o aquellos usuarios que incumplan lo establecido en la presente.

Artículo 7°: Las empresas de transporte público de pasajeros que no cumplan con lo establecido en la presente ley serán pasibles de las sanciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todos los aspectos necesarios para su aplicación efectiva.

Articulo 9°: El Poder Ejecutivo definirá la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 10°: Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir, en el ámbito de su competencia, a la presente Ley.

Artículo 11°: La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Artículo 12°: Las sanciones que pudieran corresponder ante el incumplimiento de la presente ley, serán establecidas por el Poder Ejecutivo en su reglamentación.

Artículo 13°: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

## FUNDAMENTOS

A lo largo de la historia la música ha acompañado a la humanidad como vehículo de expresión, constituyéndose en un medio de disfrute y una vía de evolución social. En los últimos años, por comodidad, accesibilidad y/o entretenimiento, los nuevos reproductores de música (MP3, MP4, celulares, y demás dispositivos) han logrado imponerse en la vida cotidiana, permitiendo que la música pueda ser escuchada en todo momento y en cualquier lugar.

Los pasajeros que utilizan el transporte publico, ya sea ómnibus, trenes y subterráneos, sufren una problemática a diario con los sonidos generados por los dispositivos que otros individuos utilizan. Muchos de los pasajeros escuchan música en un volumen alto y molesto. Independientemente del estilo, las quejas son constantes y han influido en el surgimiento diversos reclamos e innumerables controversias entre pasajeros que han llegado a desencadenar enfrentamientos violentos entre los pasajeros entre si, y hasta con el conductor. Escuchar música sin auriculares en el transporte público no sólo genera molestias entre los pasajeros sino que además puede provocar distracciones al conductor.

Nuevos dispositivos puestos en el mercado y la masividad con las que estos son comercializados, hacen que la mayoría de las personas que utilizan el transporte publico dispongan de un aparato capaz de reproducir música o sonido en forma portátil, por "parlante" y si se exceptúan del uso de auriculares en el transporte público de pasajeros generan polución sonora, que sumada a los ruidos habituales como bocinas, frenadas de vehículos, etc, hacen dificultosa la convivencia entre los ciudadanos.

Según la Organización Mundial de la Salud, lo máximo que soporta un ser humano son 70 decibeles. A partir de los 70 y hasta los 80 dB, se pueden producir daños físicos y emocionales. Por ejemplo, 90 dB es el sonido de las sirenas de ambulancias; 100 decibeles produce el motor de un colectivo en mal estado al frenar, y el martillo mecánico; 110 dB soporta quien baila en un boliche o los que emite una moto; 120 dB generan los parlantes traseros de un automóvil a alto volumen. Todos estos sonidos sumados y superpuestos, y la música que emana de aparatos como celulares, que si bien no es tan imponente, hace que la polución sonora haga incomodo el viaje en transporte público.

Si bien es una cuestión de educación, respetar el espacio de los demás, es imperante la reglamentación, ya que se esta vulnerando una regla básica de las relaciones humanas: respetar al prójimo.- No es intención prohibir escuchar música, nada más alejado de la

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA BS. AS.

intención de este legislador, sino por el contrario, se regule el volumen en que se hace, por ello es menester la utilización de auriculares.

Es una respuesta al reclamo del ciudadano en reafirmar el respeto por los demás.-

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.